

Proyecto de Decreto del Presidente de la Generalitat, por el cual se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades de formación y difusión en materia de la Unión Europea y de acción exterior

PREÁMBULO

La Presidencia de la Generalitat ostenta las competencias en materia de relaciones con la Unión Europea, contando para ello, como órgano superior, con la Secretaría Autonómica para la Unión Europea y Relaciones Externas, de acuerdo con el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

De la Secretaría Autonómica para la Unión Europea y Relaciones Externas depende la Dirección General de Relaciones con la Unión Europea y el Estado, entre cuyas funciones se encuentra el impulso de las actuaciones dirigidas a fomentar el conocimiento y a informar a la sociedad valenciana sobre el funcionamiento de la Unión Europea y sus principales políticas, así como promover y coordinar las relaciones de la Generalitat con entidades del exterior, organizaciones interregionales y organizaciones internacionales y la acción exterior de la Generalitat.

Uno de los objetivos de la Secretaría Autonómica para la UE y Relaciones Externas es acercar la realidad del proyecto europeo a la ciudadanía, así como contribuir al fomento del conocimiento de la Unión Europea y de la acción exterior de la Comunitat Valenciana, mejorando de esta forma las posibilidades de participación. En esta línea, se considera de especial interés que entidades públicas y privadas, incluidos los medios y agencias de comunicación, se impliquen de manera directa organizando actividades.

Con la aprobación de este decreto, se pretende establecer las bases para las convocatorias de subvenciones destinadas a financiar la organización de actividades divulgativas cuya finalidad sea la difusión de conocimientos relativos a la acción exterior y a la Unión Europea, así como el papel desempeñado por la Comunitat Valenciana en la elaboración de políticas europeas, y la participación ciudadana en la construcción del futuro de Europa.

Desde la Dirección General de Relaciones con la Unión Europea y el Estado se organizan actos con esta finalidad, y la dotación de una línea de subvenciones destinada a otras instituciones públicas y a agencias y medios de comunicación permite ampliar el ámbito territorial de acción, llegando a una mayor parte de la población y mejorando las posibilidades de participación de la ciudadanía.

El régimen jurídico aplicable a la aprobación de estas bases es el siguiente:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector público Instrumental y de Subvenciones.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat

Las subvenciones a conceder en el marco de las convocatorias que se rijan por las bases reguladoras aprobadas en el presente decreto no requieren notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no comportar, por su naturaleza, ninguna ventaja económica, ni falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Esta subvención resulta de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos para el periodo 2018-2020, aprobado por Resolución de 6 de junio de 2018, de la Presidencia de la Generalitat, y modificado por Resolución de 25 de julio de 2019.

En la elaboración de este decreto se han seguido los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los principios de necesidad, proporcionalidad y eficacia se justifican en la inexistencia de ninguna norma que regule las subvenciones para la realización de actividades de formación y difusión en materia de la Unión Europea y de acción exterior. Tras la incorporación de una línea de actuación específica en este ámbito al Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia de la Generalitat, cuyo procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, se hacía necesario aprobar, con carácter previo a la concesión de estas subvenciones, las bases reguladoras por las que se regirán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 164.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. La justificación del principio de eficiencia reside en que la elaboración de esta norma no ha supuesto un incremento significativo de las cargas administrativas.

Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, ya que este decreto es coherente con el marco jurídico vigente y se dicta en el marco de las competencias que tiene la Generalitat en materia, habiéndose recabado los informes preceptivos de la Abogacía de la Generalitat y de la Intervención Delegada en la Presidencia.

Finalmente, respecto al principio de transparencia, el proyecto se sometió a consulta pública previa de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, además de haberse sustanciado los trámites de audiencia e información pública, y el resto de los trámites exigidos por la normativa.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector público Instrumental y de Subvenciones; en el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, de acuerdo con el informe de la Abogacía General de la Generalitat, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

DECRETO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la subvención

El objeto del presente decreto es aprobar las bases reguladoras por las que se ha de regir el procedimiento de gestión y concesión de subvenciones para la realización de actividades formativas y de difusión cuya finalidad sea la divulgación de conocimientos relativos a la Unión Europea, la participación ciudadana en la Unión Europea, y cualquier otro aspecto relacionado directamente con la Unión Europea o con la acción exterior de la Comunitat Valenciana, tanto respecto a países de fuera de la Unión Europea como de organismos internacionales.

Las actividades subvencionadas deberán celebrarse en el territorio de la Comunitat Valenciana, y atenerse a las prioridades que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Artículo 2. Entidades beneficiarias y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias las entidades públicas y las asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

2. Asimismo, podrán ser igualmente beneficiarias las empresas privadas con sede profesional en la Comunitat Valenciana, que sean propietarias de algún medio de comunicación de los relacionados en el artículo siguiente y las sociedades mercantiles con sede profesional en la Comunidad Valenciana que sean propietarias de agencias de noticias, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas como personas jurídicas con la inscripción de los estatutos en el registro mercantil correspondiente.

b) Que la actividad para la que se solicita la subvención esté incluida en el objeto social, de acuerdo con los estatutos.

c) Las empresas privadas propietarias de medios de Televisión y Radio que difundan por ondas hertzianas terrestres deberán ser titulares o arrendatarias de licencia administrativa para emitir en el ámbito de la Comunitat Valenciana, estar inscritas en el registro de prestadores audiovisuales de la Comunitat Valenciana y no haber sido sancionadas mediante una resolución administrativa firme del órgano competente de la administración de la Generalitat por incumplimiento de las obligaciones o deberes en materia de comunicación audiovisual. Cuando la licencia haya sido objeto de transmisión o arrendamiento a la empresa, el negocio jurídico deberá haberse realizado con los requisitos y condiciones que establece el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

d) Las empresas privadas que sean propietarias de un medio de comunicación en línea que preste servicios de comunicación audiovisual por internet en el ámbito de la Comunitat Valenciana, deberán haber realizado la comunicación previa al inicio de la actividad a la autoridad audiovisual competente en la materia de la Generalitat, estar inscritas en el registro de prestadores audiovisuales de la Comunitat Valenciana y no haber sido sancionadas mediante una resolución administrativa firme del órgano competente de la Generalitat por incumplimiento de las obligaciones o deberes en materia de comunicación audiovisual. Igualmente, deberán ser titulares del dominio donde esté alojado la información del medio.

e) Tener como mínimo una persona contratada en la plantilla y una actividad regular demostrable durante el año anterior a la convocatoria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en este decreto las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 o 13.3 de la Ley 38/2003, General del Subvenciones, y en los artículos 18 y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Artículo 3. Medios de comunicación y agencias de noticias. Requisitos específicos

3.1. A los efectos de estas bases, se consideran medios de comunicación las siguientes categorías:

a) Prensa escrita diaria y publicaciones periódicas en papel.

La periodicidad de la publicación deberá comprender el año natural completo y deberá haberse editado con la misma periodicidad y regularidad al menos un año antes de la convocatoria.

En el caso de publicaciones periódicas en papel, será necesario publicar un mínimo de cuatro ejemplares anualmente y con una tirada mínima de 1.000 números por edición.

b) Televisión.

Será necesario haber comenzado a emitir un año antes de la convocatoria y estar haciéndolo tanto en el momento de presentar la solicitud, como del desarrollo de la actividad a subvencionar.

c) Radio.

Será necesario haber comenzado a emitir un año antes de la convocatoria y estar haciéndolo tanto en el momento de presentar la solicitud, como del desarrollo de la actividad a subvencionar.

d) Medios de comunicación en línea.

A efectos de las presentes bases, se considera medio de comunicación en línea un portal informativo que utiliza internet para acceder a la información a través de un sitio web, dedicado a la difusión de información de contenido periodístico y de actualidad. A estos efectos, se define el contenido periodístico como aquellos contenidos informativos de actualidad elaborados por profesionales del periodismo y de la comunicación utilizando un lenguaje claro y siguiendo los criterios deontológicos de la profesión periodística.

No podrán ser beneficiarias los medios de comunicación en línea bajo la forma de *blog*, *audioblog*, *openblog*, *microblogging*, redes sociales o programas de mensajería instantánea.

3.2. Agencias de noticias

A efectos de estas bases, se considera agencia de noticias aquella empresa que se dedica a recopilar información y noticias para tratarlas y venderlas a medios de comunicación.

Artículo 4. Actuaciones y gastos subvencionables

1. Las actuaciones que se podrán subvencionar son las siguientes:

- a) La organización de jornadas, seminarios, encuentros, conferencias, charlas o mesas redondas relacionadas con la Unión Europea o con la acción exterior de la Comunitat Valenciana.
- b) La organización de actividades formativas cuya finalidad sea la difusión de conocimientos relativos a la Unión Europea.

2. Las subvenciones solo podrán cubrir los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma, no siendo admisibles gastos que no estén específicamente contemplados en la descripción del proyecto o iniciativa subvencionado. En ningún caso serán subvencionables los gastos realizados con anterioridad al año en que se produzca la resolución definitiva de concesión de las subvenciones.

3. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y podrán responder a alguno de los siguientes conceptos:

- a) Los gastos de ponencias, conferencias y otras participaciones de personal externo a la entidad beneficiaria.
- b) Viajes, alojamientos y dietas. Se incluyen los gastos vinculados a la movilidad del personal necesaria para la ejecución de la actividad.
- c) Otros gastos, tales como los de publicidad y difusión de las actividades realizadas, o de prestación de servicios técnicos y profesionales directamente relacionados con la actividad subvencionada.

2. No podrá subcontratarse ningún porcentaje de la actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias están sujetas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como, en su caso, a las exigencias que determina la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Las entidades beneficiarias están obligadas a realizar las actividades subvencionadas en los términos de la resolución de concesión, y a justificar su realización en los plazos establecidos en dicha resolución. En particular, están obligadas a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones en el ejercicio que corresponda a la convocatoria y dentro del plazo que en ella se determine.
- b) Acreditar, ante el órgano concedente, la realización de la actuación o actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con las subvenciones concedidas.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, con indicación expresa del importe de las subvenciones logradas, de los conceptos a los que se van a destinar y de si cubren el cien por cien (100%) del coste real de la actuación o actuaciones.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se tenga conocimiento de la obtención de la subvención, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos

percibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y los artículos 22 y 23 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.

g) Facilitar la inspección y el control del departamento competente con objeto de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención, en los términos previstos en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

h) Justificar la ayuda, ante el órgano concedente, en los términos y plazos previstos en la respectiva convocatoria.

i) Conservar los documentos justificativos de la subvención recibida, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de comprobación y control.

j) Dejar constancia expresa de la condición de actividad subvencionada por la Generalitat en cualquier relación con terceros, con inclusión de los logotipos que les proporcione el órgano concedente.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, así como de las que específicamente establezcan las correspondientes convocatorias, producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, así como el reintegro de las cantidades percibidas, dejará esta sin efecto y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y, de manera especial, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

3. Los requisitos y obligaciones exigidos a las personas beneficiarias en las subvenciones reguladas en el presente decreto, se podrán acreditar mediante declaración responsable de la persona solicitante, sin perjuicio de que puedan ser objeto de requerimiento de acreditación fehaciente.

Artículo 6. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de ayudas será el de concurrencia competitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Sección 1ª del Capítulo II de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la Presidencia de la Generalitat, sin perjuicio de la eventual delegación de competencias, debiendo ser publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El texto íntegro de las convocatorias se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 7. Criterios de concesión

Los criterios objetivos de otorgamiento que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

a) Calidad técnica, viabilidad económica e innovación de la actividad, hasta 10 puntos. Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- La adecuación de la actividad a los objetivos de la subvención y a las prioridades específicas establecidas en la convocatoria, hasta 3 puntos.

- La coherencia, claridad y proporcionalidad del presupuesto aportado, hasta 3 puntos.
 - La aportación de medios personales y materiales propios de la entidad beneficiaria, hasta 2 puntos.
 - La cofinanciación de la actividad por otras entidades, públicas o privadas, debidamente acreditadas, hasta 1 punto.
 - Planteamiento innovador, hasta 1 punto.
- b) Impacto, repercusión, relevancia e interés objetivo de la actividad a desarrollar, hasta 10 puntos. Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
- Formulación clara y precisa de los objetivos y de los resultados esperados, hasta 2 puntos.
 - Notoriedad de las personas intervinientes o participantes previstas, hasta 2 puntos.
 - La repercusión territorial y/o internacional de las actividades programadas, hasta 2 puntos.
 - El potencial de personas beneficiarias (número aproximado de asistentes, procedencia social, cultural y geográfica), hasta 2 puntos.
 - Medios empleados para la difusión de la actividad, hasta 1 punto.
 - Trascendencia en los medios de comunicación de la actividad prevista, hasta 1 punto.
- c) Experiencia, trayectoria y especialización de la entidad solicitante en actividades similares a las que se presentan, hasta 5 puntos. Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
- Equipo humano responsable de la organización de la actividad y dedicación, hasta 3 puntos.
 - Actividades desarrolladas en los últimos 3 años en el ámbito de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta 2 puntos.

Artículo 8. Cuantía de la subvención o criterios para su determinación

1. Las convocatorias de ayudas que se dicten al amparo de estas bases reguladoras especificarán los importes máximos de las subvenciones a conceder, sin que en ningún caso las subvenciones que se concedan puedan superar la cantidad solicitada.

Por razones de eficacia y eficiencia administrativa, las convocatorias podrán establecer un importe mínimo subvencionable, no siendo admisibles solicitudes por un importe inferior.

2. La subvención vendrá determinada por el presupuesto establecido y se adjudicará a las entidades beneficiarias, siguiendo el orden de puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración establecido en el artículo 7 de las presentes bases y en las correspondientes convocatorias, hasta que se agote el crédito presupuestario asignado a la línea de subvención.

Artículo 9. Concurrencia y compatibilidad de ayudas

Las subvenciones reguladas por las presentes bases serán compatibles con el resto de subvenciones concedidas para la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que en ningún caso sean de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con tales subvenciones, superen el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10. Convocatoria, plazo y forma de presentación de solicitudes

1. La convocatoria detallará al menos el contenido mínimo previsto en los artículos 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como las prioridades a las que se refiere el artículo 1 del presente decreto. Asimismo, podrán establecer una puntuación mínima, que si no es alcanzada con los criterios de valoración establecidos implicará la desestimación de la solicitud.

2. El plazo de presentación de solicitudes estará establecido en la convocatoria, teniendo una duración no inferior a 15 días.

3. Las solicitudes, firmadas por la persona a quien corresponda la representación legal de la entidad, se formalizarán en los modelos y plazos que se determinen en la convocatoria, se presentarán mediante trámite electrónico a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>) y se dirigirán a la dirección general competente en materia de relaciones con la Unión Europea y acción exterior, acompañadas de la documentación especificada en la convocatoria.

4. La presentación de solicitudes para optar a las ayudas implica la aceptación expresa y formal de las condiciones de estas bases reguladoras y de la convocatoria.

Artículo 11. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de relaciones con la Unión Europea y acción exterior, que acordará, de oficio, todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Se constituirá una comisión de valoración para el examen y valoración de las solicitudes, que ajustará su funcionamiento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas.

3. La comisión de valoración se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y estará integrada por personal funcionario adscrito a la Presidencia de la Generalitat:

a) Presidente o presidenta: una persona titular de jefatura de servicio de la dirección general competente en materia de relaciones con la Unión Europea y acción exterior.

b) Secretario o secretaria: Una persona designada por la persona titular de la Secretaría Autonómica competente en materia de relaciones con la Unión Europea y acción exterior, entre el personal que tenga adscrito, perteneciente a los grupos A1 o A2.

c) Vocales:

- Una persona perteneciente a los grupos A1 o A2 de la dirección general competente en materia de relaciones con la Unión europea y acción exterior.

- Dos personas de la Subsecretaría del departamento competente en materia de relaciones con la Unión Europea y acción exterior, pertenecientes a los grupos A1 o A2.

4. La comisión de valoración tendrá facultades para solicitar, si así lo considera, la información que estime necesaria a las personas a las que corresponda la representación legal de las entidades.

5. La comisión de evaluación elaborará un informe que incluirá:

a) La valoración final de todas las solicitudes admitidas a trámite, según el baremo establecido en el artículo 7.

b) La selección de aquellas solicitudes mejor valoradas que pueden ser atendidas de acuerdo con el importe disponible en la convocatoria.

c) La relación de aquellas solicitudes que no pueden ser atendidas por exceder el importe disponible en la convocatoria y que, por tanto, pasan a formar parte de la lista de reserva.

d) La relación de aquellas solicitudes que no alcanzan la puntuación mínima establecida en la convocatoria y que, por tanto, deben ser desestimadas.

6. La comisión de valoración levantará acta y formulará una propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta se notificará a las entidades interesadas dándoles trámite de audiencia por el plazo de 10 días hábiles, al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, que en ningún caso podrán suponer variaciones en las solicitudes presentadas. Examinadas las alegaciones aportadas, en su caso, se formulará por la comisión de valoración la propuesta de resolución definitiva.

6. El servicio competente al que esté adscrito la persona titular de la presidencia de la Comisión elevará el informe de la comisión de evaluación al órgano competente para su resolución.

Artículo 12. Resolución de la convocatoria y plazo

1. Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de relaciones con la Unión Europea y acción exterior la facultad de dictar la resolución de concesión de las subvenciones.

La dirección general competente en materia de relaciones con la Unión Europea y acción exterior, a la vista de la documentación obrante en el expediente y de las obligaciones que se adquieran, podrá recabar los informes de las entidades beneficiarias que estime oportuno, y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

2. La resolución de concesión se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, con expresión de las bases, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen las ayudas otorgadas, la relación de las entidades beneficiarias, la puntuación asignada según los criterios de baremación establecidos, los importes concedidos y su finalidad. Asimismo, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Dicha publicación surtirá los efectos de notificación a las entidades interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. El órgano competente para resolver, a propuesta de la comisión de valoración, podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de las subvenciones, en caso de que no se cumplan los requisitos mínimos para la concesión.

Artículo 13. Justificación de la subvención

1. El plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención se establecerá en la correspondiente convocatoria, debiendo finalizar siempre con anterioridad al cierre presupuestario del ejercicio para el que se haya concedido.

Si la justificación no se presenta dentro de este plazo se entenderá que se renuncia a la ayuda y que la subvención queda sin efectos, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

2. La aplicación del importe de la subvención será justificada por la entidad beneficiaria mediante la presentación de la cuenta justificativa, que contendrá la siguiente información:

a) Los datos identificativos de la entidad y de la subvención.

b) La declaración responsable sobre la veracidad de la información, de los datos y de la documentación justificativa aportada, así como el compromiso de conservar y de poner a disposición del departamento que ha concedido la subvención la documentación original durante el tiempo de vigencia del expediente.

c) Memoria descriptiva de las actividades realizadas que justifique el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto de la subvención y los resultados alcanzados.

d) Relación ordenada y clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, el concepto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

e) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, incorporados en la relación clasificada de los gastos, ordenados según el número de orden de la relación de comprobantes anterior.

f) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

Artículo 14. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actuación subvencionada, en los términos establecidos en el artículo anterior. No se admitirán abonos a cuenta ni pagos anticipados, en los términos previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
2. Con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aportar declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.
3. Será requisito previo al pago de las subvenciones concedidas a las Entidades Locales, la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales, ante la Sindicatura de Comptes o la Conselleria competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
4. En caso de que la justificación de los costes sea inferior al importe de la subvención concedida, la cuantía de la misma se reducirá hasta el importe justificado.

Artículo 15. Método de comprobación y plan de control

1. Las entidades beneficiarias estarán sometidas a las actuaciones de control de las actividades, cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, y de fiscalización del órgano gestor, del resto de organismos de la Generalitat, estatales y comunitarios competentes.
2. Anualmente se aprobará, mediante Resolución de la dirección general competente en materia de relaciones con la Unión Europea y acción exterior, un plan de control de la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de la Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

El plan de control de la subvención consistirá en la comprobación administrativa de la justificación documental de la ayuda mediante la revisión de la documentación justificativa aportada por las entidades beneficiarias, de acuerdo con el artículo 13 de estas bases, además de un control material que se realizará mediante verificaciones sobre el terreno, realizadas sobre una muestra aleatoria de las actividades subvencionadas, que consistirán en la asistencia, previa comunicación a la entidad beneficiaria, de una persona designada por la Dirección General de Relaciones de la Unión Europea y el Estado para asistir al evento y comprobar el correcto funcionamiento de la actividad subvencionada y que responde a los objetivos de la misma.

3. Desde la dirección general competente en materia de relaciones con la Unión Europea y acción exterior, se podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de todos aquellos elementos o materiales (folletos, carteles publicitarios, programas, publicaciones, etc.) relacionados con todas las actividades subvencionadas.

Artículo 16. Modificación de la resolución

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.
2. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las respectivas convocatorias y en las resoluciones de concesión. Cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión en la forma que establezca la convocatoria.

Cualquier cambio en el contenido de la actividad subvencionada requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación de la persona beneficiaria, ni dañe derechos de terceros.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del trabajo y sea autorizado expresamente por el órgano concedente. Las convocatorias podrán establecer un plazo máximo para la solicitud de modificación.

Artículo 17. Incumplimientos y reintegros

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en el presente decreto y demás normas aplicables podrá comportar, previa audiencia a la entidad beneficiaria, dejar sin efecto la subvención concedida o su minoración, en caso de incumplimiento parcial de la actuación, o justificación por cuantía inferior a la concedida.

En particular, serán causas de incumplimiento las siguientes:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención

b) Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos, o justificación insuficiente o fuera de plazo.

c) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el artículo 5.2.j de este decreto.

En caso de que incumplimiento parcial de los objetivos o de justificación insuficiente, el importe a percibir por la entidad beneficiaria se verá reducido de manera proporcional, atendiendo al grado de objetivos cumplidos y la parte justificada adecuadamente.

2. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos establecidos como causa de reintegro en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de la subvención, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, garantizándose en todo caso la audiencia del interesado.

Artículo 18. Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable será el previsto en los artículos 173 a 177 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Repercusión presupuestaria

La aprobación del presente decreto no tiene incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Presidencia de la Generalitat.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa aplicable

Las subvenciones a que se refiere la presente orden se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, según recoge el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se regirán por los preceptos básicos establecidos en la citada ley y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/ 2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Segunda. Instrucciones

Se delega, en la persona titular de la dirección general competente en materia de relaciones con la Unión Europea y acción exterior, la adopción de las resoluciones o medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto, y que incluyen, entre otras, la resolución de concesión de las subvenciones, la aprobación del gasto correspondiente a las subvenciones, así como la resolución de minoración de la cuantía concedida, si procede, y la aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas.

2. Asimismo, se autoriza a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de relaciones con la Unión Europea y acción exterior, a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de este decreto y de las correspondientes convocatorias.

Tercera. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.